



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 de 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974; Decretos 1076 de 2015, 1390 de 2018, 1532 de 2019; Resolución 1479 de 2018, Ley 1437 de 2011 (CPACA) y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-11-0078-2019, en el que obra la resolución N° 0738 del 21 de junio de 2019, por la cual se **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por el señor **JOSE ANTONIO GOEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.125, quien obra en nombre propio y en calidad de autorizado de los señores **ARGEMIRO ANTONIO VELASQUEZ GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.246, **BLANCA OFELIA LEGARDA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.305.404, **EUCLIDES DE JESÚS MARTÍNEZ MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.989.107, **GLADIS ELENA MARTÍNEZ MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.118.673, **JAIRO ENRIQUE TUBERQUIA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.421.040 y **MARCO AURELIO TORRES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.110.593, en áreas de regeneración natural, a adelantarse en los predios denominados **ALTAVISTA, EL MARABEL, LA FRÍA, VERSALLES, EL CIPRES, LA ARGENTINA Y LA PERLA**, ubicados en la vereda La Hoz, en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, para un total **1.228,2 m<sup>3</sup>** de las de las especies y volúmenes referenciados en el artículo primero de la citada resolución.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de julio de 2019.

Que mediante escrito con radicado 4640 del 14 de agosto de 2019 el señor **JAIRO ENRIQUE TUBERQUIA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.421.040, quien funge como uno de los autorizados para realizar el Aprovechamiento Forestal Persistente, del cual se sustrae:

*"(...) hago parte del Grupo de Campesinos apoyados por CORPOURABA y el Municipio de Apartadó, para contar con un Plan de Manejo Forestal, en la vereda la Hoz, con otros 6 campesinos mas.*

*MP*

**Resolución**  
**"Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"**

Actualmente he sacado un viaje de madera 67 rastras "(entre Roble y Cedro) y en CORPOURBA me han informado que debo pagar una Tasa de \$ 1.406.859.00

Lamentablemente yo hice negocio de mi viaje de madera, basándome en el predio que me habían cobrado en la anterior movilización, por un valor de \$ 601.000 PESOS.

Hago cuentas y el negocio no me da, porque para cada rastra de madera, yo me gasto lo siguiente:

Mula Rastra \$ 30.000.00 PESOS. Total DOSCIENTOS UN MIL PESOS \$ 201.000.00 .M.L.

ASERRADOR: . (Gasolina - Ayudante), \$ 25.000 Rastra Total \$ 1.675.000.00

TASA DE CORPOURABA: En promedio por especie, \$ 20.700.00 por rastra para un total de \$ 1.406.859.00

Como ve, no me alcanza para pagar la tasa.

Le solicito muy respetuosamente, lo siguiente:

1. Permitirnos la expedición de salvoconducto, pagando por ahora \$ 601.000.00 PESOS, mas el valor del papel.

El resto de la plata se gestionará en las próximas ventas, buscando mejores compradores.

2. Revisar si es posible que para todos los campesinos que estamos en este programa, es posible bajar la tasa Forestal, por lo menos a la mitad"

Que por otro lado, mediante escrito con radicado 6852 del 20 de noviembre de 2019, el Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Apartadó, solicita a esta Corporación revisión de Tasa de Aprovechamiento Forestal Comunitario (...) realizados en el marco de los convenios N° 200-10-01-02-0135-2018 y 200-10-01-02-0039-2019 (...)

Que en atención a las solicitudes presentadas, CORPOURABA realizó evaluación de la misma, y como resultado de ésta se generó el Informe Técnico **2497** del 11 de diciembre de 2019, en el que se indica:

"Se consultó la plataforma VITAL y el SISF con el objetivo de verificar la existencia de SUNL asociados a la resolución 738 de 2019 que autoriza el presente aprovechamiento forestal, y se evidenció que a la fecha se han realizado dos (2) movilizaciones, las cuales se detallan a continuación:

<b>CONSULTA DE SALVOCONDUCTOS</b>										
No. SUN	Resolución	Fecha Expedición		Clase	Titular	Especie			Vol Bruto (m <sup>3</sup> )	Vol Elabor (m <sup>3</sup> )
		(D/M/A)				No.	Nombre común	Nombre Científico		
<b>Total movilizado</b>									<b>52,4</b>	<b>26,2</b>
<b>Total Otorgado</b>									<b>1.228,3</b>	<b>614,1</b>
<b>Saldo</b>									<b>1.175,8</b>	<b>587,9</b>
<b>Total Registros: 2</b>										

(...)

"En respuesta a dicha solicitud, CORPOURABA emitió oficio (TRD 3641 de 2019), donde se reconoce que no tiene viabilidad económica el aprovechamiento forestal, y que los costos de producción son superiores a las ventas; además, solicita a los titulares suspender las actividades de aprovechamiento, hasta tanto sea evaluada la petición.

**Resolución**  
**"Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"**

(...) este aprovechamiento forestal surgió de un convenio interinstitucional entre la Alcaldía de Apartadó y CORPOURABA, donde se pretende dar apoyo a pequeños campesinos en la planificación, manejo y aprovechamiento sostenible de especies de la flora silvestre, la Alcaldía de Apartadó en calidad de ejecutor del convenio en mención solicitó a CORPOURABA revisar la tasa compensatoria (Oficio TRD 6852 de 2019), por ello es prudente estudiar el trasfondo que puede generar el aumento de los costos por el aprovechamiento de la madera, que deja utilidades muy bajas para los beneficiarios del convenio, lo cual ha generado que estos se abstengan de aprovechar y comercializar la madera que ya les fue autorizada.

De acuerdo a lo anterior, el presente informe técnico se ha centrado en evaluar la viabilidad de realizar un ajuste al cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta criterios y lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante estas normas: Decreto 1390 de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y la Resolución 1532 de 2019, las cuales permite analizar este escaño y orientar la toma de decisiones respecto a lo peticionado por el usuario.

(...) el área autorizada para adelantar el aprovechamiento forestal se caracteriza por ser un área en regeneración natural predominada por especies como el Cedro y Roble; los individuos evaluados se encuentran dispersos (árboles aislados) en cobertura de pastos (informe técnico 400-008-02-01-827 de 13/05/2019); partiendo del tipo de área intervenir, se acoge lo definido en el Artículo 1. Del decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 del MinAmbiente y Desarrollo Sostenible. **"Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"**.

(...) la autorización dada está relacionada con el aprovechamiento de árboles aislados en áreas en regeneración natural, por tanto en aplicación del artículo 2.2.9.12.5.2. literal b del decreto 1390 de 2018 que estipula que cuando el aprovechamiento forestal del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, la Autoridad Ambiental aplicará el régimen que resulte más favorable para el titular del permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

Si bien uno de los siete (7) titulares autorizados ya inició el aprovechamiento forestal, se debe tener en cuenta que la ejecución ha sido mínima, ya que solo representa el 4% del volumen total autorizado; por tanto, se considera viable realizar el ajuste a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal solicitado no solo por el usuario, también por la Alcaldía de Apartadó mediante oficio 6852 de 2019."

De acuerdo a lo anterior se presentan las variables a modificar dentro del proceso de recalcular o ajustar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable:

(...)

Factores / Variables	Valores cálculo inicial		Valores recalcular/ajuste a la tasa	
	Valor	Observaciones	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$30.430	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento 3,18% IPC. Y en Lista de tarifas vigente de CORPOURABA	\$30.430	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento 3,18% IPC. Y en Lista de tarifas vigente de CORPOURABA
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	1	Aprovechamiento forestal persistente	0,5	Arboles aislados
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,653572097	Calculado para CORPOURABA	1,653572097	Calculado para CORPOURABA

**Resolución**  
**"Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"**

Coeficiente de afectación ambiental - CAA (justificar el valor en las observaciones)	1,4	Fuerza humana.	1,4	Se utilizará animales de arriería en el transporte menor
--	-----	----------------	-----	--

Una vez realizado el ajuste al cálculo de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal autorizado por CORPOURABA mediante la Resolución No. 738 de 2019, se define que el valor total a pagar es de **\$ 28.064.561 COP** (Anexo 2. Calculo TAFM). Calculado por especie es como sigue:

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	279,2	\$ 29.180	\$8.147.112
Molinillo	<i>Dugandiodendron maginfolium</i>	1	104,3	\$ 20.558	\$ 2.144.238
Zapato	<i>Pterygota excelsa</i>	1	729,9	\$ 20.558	\$ 15.005.552
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	114,8	\$ 24.109	\$ 2.767.660
<b><math>MP = \Sigma(TAFMi \times Vopi)</math></b>			1228,2		\$ 28.064.561

*Por último, se recomienda remitir este expediente al área jurídica para dar continuidad al proceso en aras de acoger o evaluar jurídicamente lo solicitado por el usuario"*

(...)"

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

La Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

**Resolución**  
**"Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM).

Que el artículo 2.2.9.12.5.2. del Decreto 1390 de 2018, indica en su literal b) *"cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecuto, deberá dar aplicación el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal"*

Que el Decreto 1532 de 2019, modificatorio del artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 respecto a la definición de **árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural** indica *"son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"*

Que es pertinente traer a colación lo indicado en el Título I, Capítulo I. Artículo 3, Numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica;

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y s anearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa:

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

### **CONCEPTO JURÍDICO**

Atendiendo la reclamación efectuada CORPOURABA hace revisión de la misma, partiendo desde la resolución 0738 del 21 de junio de 2019, por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal y de las dos normas que se relacionan, como son el decreto 1390/2018 y el decreto 1532/2019, encontrando que efectivamente la autorización dada, está relacionada con el aprovechamiento de áreas en **regeneración natural**, por lo tanto, en aplicación del artículo 2.2.9.12.5.2. *literal b* del decreto 1390 de 2018, que contempla el principio de favorabilidad para el titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal, es procedente acceder a lo petitionado. Valga indicar que, de acuerdo con la revisión efectuada a la Liquidación de la Tasa Compensatoria, se sustrae de la misma, que al efectuar la reliquidación (derivada esta de la reclamación), en el factor correspondiente a la "variable por el uso de la madera" se reduce de 1 a 0,5, disminuyendo considerablemente el valor en la Liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal.

Ahora bien, de la revisión efectuada al valor liquidado por concepto de Tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal, se advierte que existió un error en el valor consignado en el valor total, en tanto que se ingresó de manera

**Resolución**  
**“Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones”**

errónea la suma de \$ 81.971.953, cuando realmente la sumatoria \$ 47.672.375, valor que en todo caso cambiará por cuanto se acogerá parcialmente la reclamación. Esto por cuanto la corrección de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, se realizará solo con relación a los volúmenes no aprovechados, es decir, a los que no se han ejecutado, por cuanto se colige de lo indicado en el Informe Técnico No 2497 de 2019, que se realizó aprovechamiento y movilización del producto forestal autorizado, en una cantidad de **52,4 m<sup>3</sup>**, por lo que no es factible aplicar la disminución en el valor a cobrar, en tanto este ya fue aprovechado. Así las cosas, reiterando lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.5.2. *literal b* del decreto 1390 de 2018 “cuando el aprovechamiento forestal del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, la Autoridad Ambiental aplicará el régimen que resulte más favorable para el titular del permiso o autorización de aprovechamiento forestal”, por lo cual solo es dable aplicar el principio de favorabilidad frente a lo no ejecutado, es decir, frente a **1.175,8 m<sup>3</sup>**, dado que el volumen total autorizado era de **1.228,2**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas se resolverá de manera favorable la reclamación efectuada, aplicando en la Liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal en la variable por uso de la madera, el factor 0,5 en lugar del factor 1, en atención a que la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, está relacionada con el aprovechamiento *de áreas en regeneración natural*.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es claro que las Administraciones públicas pueden hacer uso de la “potestad rectificadora”, para corregir errores materiales o formales, corrigiendo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER parcialmente** la reclamación efectuada por el señor **JAIRO ENRIQUE TUBERQUIA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.421.040, con ocasión de la Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal contenida en la **Resolución 0738 del 21 de junio de 2019**, por la cual se Autorizó al **JOSE ANTONIO GOEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.125, quien obra en nombre propio y en calidad de autorizado de los señores **ARGEMIRO ANTONIO VELASQUEZ GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.246, **BLANCA OFELIA LEGARDA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.305.404, **EUCLIDES DE JESÚS MARTÍNEZ MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.989.107, **GLADIS ELENA MARTÍNEZ MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.118.673, **JAIRO ENRIQUE TUBERQUIA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.421.040 y **MARCO AURELIO TORRES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.110.593, en áreas de regeneración natural, a

**Resolución**  
**"Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"**

adelantarse en los predios denominados **ALTAVISTA, EL MARABEL, LA FRÍA, VERSALLES, EL CIPRES, LA ARGENTINA Y LA PERLA**, ubicados en la vereda La Hoz, en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, para un total **1.228,2 m<sup>3</sup>** de las de las especies y volúmenes referenciados en el artículo primero de la citada resolución, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Indicar al señor **JAIRO ENRIQUE TUBERQUIA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.421.040, que con ocasión de la Reclamación efectuada a la Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal contenida en la Resolución 0738 del 21 de junio de 2019, y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, solo es procedente aplicar la reliquidación de la mencionada Tasa, frente a los volúmenes no ejecutados. Es decir, frente a los **1.175,8 m<sup>3</sup>** restantes, toda vez que ya se realizó aprovechamiento y movilización de **52,4 m<sup>3</sup>** de conformidad con la consulta efectuada en la *plataforma VITAL* y el *SISF*.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución 0738 del 21 de junio de 2019, por la cual se autorizó el Aprovechamiento Forestal Persistente, el cual quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO. De la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018, modificado por el Decreto 1532 de 2019 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	Volumen m <sup>3</sup> Bruto por ejecutar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	251,1	\$ 29.180	\$ 7.327.098
Molinillo	<i>Dugandiodendron maginifolium</i>	1	104,3	\$ 20.558	\$ 2.144.238
Zapato	<i>Pterygota excelsa</i>	1	729,9	\$ 20.558	\$ 15.005.552
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	90,5	\$ 24.109	\$ 2.181.865
<b>Total</b>			<b>1.175,8</b>		<b>\$ 26.658.753</b>

**Parágrafo:** Los valores objeto de modificación con la presente actuación, corresponden a los saldos de los volúmenes que fueron autorizados y que están pendientes por ejecutar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0738 del 21 de junio de 2019, no son objeto de modificación y por tanto conservan su integridad y vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a los autorizados que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 0738 de 2019 que no fueron objeto de modificación con la presente actuación administrativa y de lo resuelto en virtud del presente acto, podrá dar lugar a la aplicación de medidas preventivas o al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

*W*

Resolución

"Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"

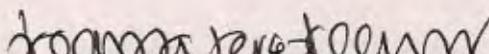
**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe técnico N° 400-08-02-01-2497 del 11 de diciembre de 2019, se erige como anexo, por tanto forma parte integral de la presente actuación administrativa.

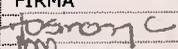
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar a los señores **JOSE ANTONIO GOEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.930.125, quien obra en nombre propio y en calidad de autorizado de los señores **ARGEMIRO ANTONIO VELASQUEZ GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.246, **BLANCA OFELIA LEGARDA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.305.404, **EUCLIDES DE JESÚS MARTÍNEZ MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.989.107, **GLADIS ELENA MARTÍNEZ MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.118.673, **JAIRO ENRIQUE TUBERQUIA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.421.040 y **MARCO AURELIO TORRES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.110.593, o a quienes estos confieran poder o autoricen en debida forma, el contenido de la presente providencia, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		06/02/2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-11-0078-2019**